

pura de la culpabilidad ve anulados desde una perspectiva normativa sus argumentos más poderosos.

Una última cuestión relativa a los problemas dogmáticos que plantea la teoría restringida o limitada de la culpabilidad. En cuanto a la tentativa, si se asume que los supuestos de error sobre los presupuestos objetivos de las causas de justificación son injustos imprudentes (no sólo son tratados como tales) no hay ningún problema en asumir la atipicidad de la tentativa. Imaginémos el siguiente ejemplo: A recibe una llamada de su hijo de 18 años que le comunica que se le ha averiado el coche a altas horas de la madrugada en una zona de la ciudad considerada en general como muy peligrosa y que merodean a su alrededor sujetos de apariencia intranquilizadora. A va a buscarlo no sin antes coger un arma de fuego. En pleno proceso de búsqueda y cuando está parado viendo un plano de la zona nota que alguien se acerca sigilosamente hacia él, por lo que para defenderse dispara. No acierta y resulta que se trata de un policía que considerando que se trataba de un coche sospechoso se había acercado con tanto sigilo para ver qué pasaba dentro del mismo. No parece que sin resultado existan especiales necesidades preventivas para castigar este tipo de supuestos. En cuanto a los problemas de la participación en los casos de un hecho principal realizado con error sobre los presupuestos objetivos de las causas de justificación, los problemas desaparecen si se asume *de lege data* la tipicidad de la participación imprudente.

BERNARDO FELJOO SÁNCHEZ

Profesor titular de la Universidad Autónoma de Madrid

SANZ DELGADO, Enrique: *Las prisiones privadas: la participación privada en la ejecución penitenciaria*. Editorial Edisofer, Madrid, 2000, 372 páginas

Generada en una tesis doctoral, la obra del Dr. Enrique Sanz que ahora comentamos se adentra en el interesante y poco estudiado tema de la participación privada en la ejecución de las penas privativas de libertad.

En la parte primera se ocupa del ciclo histórico de la prisión privada, esto es, en ella el autor entresaca de la historia de la prisión el infiltrado que lo privado ha tenido en este sector paradigmático del Estado, lo cual se concreta en localizaciones y actividades de contenido penitenciario como fueron: *a)* las primitivas prácticas de los derechos de carcelaje (pp. 34 ss.), *b)* las casas de corrección surgiendo como primeras prisiones propiamente dichas (pp. 47 ss.); *c)* el esquema contractual del Proyecto panóptico de Jeremy Bentham (pp. 65 ss.); *d)* los modelos de transportación y asenta-

mientos coloniales (pp. 77 ss.); *e*) las penitenciarias y organizaciones regimentales del trabajo penitenciario decimonónico en los Estados Unidos de Norteamérica y en alguna asimilación europea (pp. 97 ss.), y *f*) en los sistemas de contratación y cesión competencial pública propios de finales del siglo xx (pp. 283 ss.). De todas ellas merece detenernos en unos hitos fundamentales.

El antecedente nunca convertido en realidad es la idea de prisión panóptica formulada por Jeremy Bentham. Si el cuerpo del panóptico era la construcción arquitectónica basada en la inspección central, el alma del mismo era la administración contractual, si bien ello mismo fue la causa, como acertadamente expone el Profesor Sanz Delgado, del rechazo que en su tiempo sufrió el Proyecto y de la deformación posterior del mismo. En efecto, el rechazo de sus contemporáneos se debió a que se entendió que la contratación y gestión empresarial de las prisiones significaría renacer a finales del siglo XVIII las denostadas modalidades de encarcelaje y explotación de la mano de obra reclusa, censuradas desde años atrás por reformadores como John Howard y por la propia legislación del momento (Ley Penitenciaria de 1779). La deformación posterior habría de esperar casi dos siglos, por cuanto los autores llamados revisionistas, que recuperan el pensamiento de Bentham lo hacen de manera parcial, centrándose sólo en la idea de control y vigilancia, dejando pasar inadvertido el elemento privatizador del proyecto panóptico.

Como es bien sabido el viaje de ida de las ideas penitenciarias de Europa que se produce en el siglo XIX no fue un viaje baldío. Las ideas penitenciarias se metamorfosean en tierras norteamericanas y se transforman en los consabidos sistemas penitenciarios en los que la influencia cuáquiera se torna en impronta indeleble. El trabajo forzado como, en primer lugar, medio de redimir el delito-pecado es uno de sus baluartes. Pero no sólo ello. El trabajo también se concibe como un valor económico, primero para que con él los internos costeen su propia manutención y luego para dar el paso a que fueran los empresarios particulares los que lo gestionasen a través del Lease System.

El autor se muestra especialmente crítico con esta participación privada en la ejecución penal, afirmando que el contexto de la moderna idea privatizadora conlleva un sentido ideológico-político. Las críticas al sector público y las posteriores propuestas de reducción de costes, diligencia administrativa y mejor gestión se traducen en una estrategia bien definida. La concentración de poder en grandes corporaciones, en una economía que busca la globalización, se enfocará en la pretensión de influir en las decisiones de política criminal gubernamentales. Consecuentemente, los fines de la pena sufren, con estos planteamientos, transformaciones sustanciales. Desde la crítica a la idea rehabilitadora, se desemboca en el fomento del sentido incapacitador de la sanción penal, tan perfectamente adecuado al beneficio económico empresarial. A la naturaleza empresarial resulta,

así, especialmente útil un planteamiento que excluye cualquier otra responsabilidad que no sea la de la extracción social y la retención y custodia, quedando relegado el fin resocializador. Trasladando estos argumentos al caso español, el Dr. Sanz ve, precisamente, en la constitucionalización de los fines de la pena una garantía frente a las posibles tendencias privatizadoras que deben quedar reducidas a las actuales manifestaciones (gestión de determinados servicios internos, relaciones laborales con reclusos en régimen abierto, participación en determinados programas tratamientos...), convirtiéndose esta situación en una frontera infranqueable.

Dr. ABEL TÉLLEZ AGUILERA
Universidad de Alcalá

SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, José Ramón: *Conocimiento científico y fundamentos del Derecho penal*. Editorial Gráfica Horizonte S.A., Lima (Perú), 1999, 163 páginas

Con anotaciones al Derecho penal peruano realizadas por Dino Carlos Caro, aparece en el país andino la monografía del Profesor José Ramón Serrano-Piedecabras *Conocimiento científico y fundamentos del Derecho penal*, introducción a nuestra disciplina que coincide parcialmente con el proyecto docente e investigador, la conocida Memoria, que el autor defendió en 1998 para la obtención de la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La obra se estructura en dos partes bien diferenciadas. La primera de ellas se ocupa de los fundamentos de Derecho penal, abarcando el estudio conceptual de esta rama del Derecho público, el de los fines de la pena y de las medidas de seguridad y un apartado quinto titulado «Derecho penal y Constitución». A lo largo de sus páginas el autor va dejando entrever una concepción del Derecho penal que se alinea con el funcionalismo moderado desarrollado en nuestro continente principalmente por Claus Roxin que, como sabemos, propone orientar el sistema del Derecho penal hacia las valoraciones de la política criminal, lo que, frente al ontologismo finalista, obliga a concebir al Derecho penal como un sistema abierto de orientación teleológica. Así las cosas, una de las principales funciones que cumple la norma penal, a juicio del profesor Serrano-Piedecabras, es la creación de reglas de conducta a través de la motivación, precisamente porque el Derecho penal se concibe como un mecanismo de regulación social y de disuasión. Sin embargo, el autor advierte que la aceptación de la teoría de la motivación no implica la admisión de la doctrina tradicional de los imperativos, pues la pena supone un medio preventivo al servicio de la